

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0139/2023/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0139/2023/SICOM interpuesto por la recurrente “[REDACTED]”, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable” misma que fue registrada mediante folio 201472723000014, en la que requirió lo siguiente:

“sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° y 8° de la CPEUM en correlación con la ley de transparencia del estado.

pedido con el debido respeto copia del padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial DENTRO DE LA ENTIDAD DETALLANDO EL ALTA Y SU VIGENCIA

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

respetuosamente

CLAUDIA ISLAS MADERO" [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente las resoluciones de número 021 y 022, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el C. José Guadalupe Pacheco Ibarra, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN NÚM. 021.


TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5,
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000013, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----

1. *El padrón de las empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de los residuos de manejo especial generados en el Estado por tiendas de autoservicio.*
2. *El listado de rellenos sanitarios autorizados y sus lugares de ubicación, en los cuales esta permitido realizar la disposición final de los residuos generados en el Estado por tiendas de autoservicio.*
3. *Vigencias y/ periodos de las autorizaciones de los sitios de disposición final autorizados en el Estado para disponer residuos generados por tiendas de autoservicio.*
4. *Indicar si es posible conocer o consultar esta información de manera periódica, de ser así cada cuanto, en que sitio con que proceso, etc.*
5. *Si es posible consultar o descargar las autorizaciones de los sitios autorizados de manera electrónica en la página oficial [SIC].*

2.- Memorandum número MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/015/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000013, y le solicito que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. ----- 



de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, para Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los días comprendidos del NUEVE AL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, que se vieron afectadas para su tramitación y atención, reanudando el cómputo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. ----

- b. 21, 22, 28 y 29 de enero, 04 y 05 de febrero de dos mil veintitrés al tratarse de días inhábiles, por ser sábado y domingo. -----
- c. 06 de febrero de dos mil veintitrés, por ser día de descanso obligatorio en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: ----

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante que lo siguiente respecto a la información solicitada: -----

- 1. Se anexa el listado de prestadores de servicio de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría.
- 2. Se anexa la base de datos de los rellenos sanitarios en el Estado de Oaxaca en el año 2022. -----

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----

".....pido con el debido respeto copia del padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial DENTRO DE LA ENTIDAD DETALLANDO EL ALTA Y SU VIGENCIA(SIC)".

2.- Memorandum número MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/016/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, ambas de esta Secretaría, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

3.- Memorandum número MEM/FEC/021/2023 emitido por el Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, y -

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6, fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. -----

III.- Que el día siete de febrero de dos mil veintitrés, feneció el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación, para que la Unidad de Transparencia brinde respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 201472723000014 que formuló el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, descontándose los días: -----

- a. 19 y 20 de enero de dos mil veintitrés, en observancia al Acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, para Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los días comprendidos del NUEVE AL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, que se vieron afectadas para su tramitación y atención, reanudando el cómputo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. ----
- b. 21, 22, 28 y 29 de enero, 04 y 05 de febrero de dos mil veintitrés al tratarse de días inhábiles, por ser sábado y domingo. -----
- c. 06 de febrero de dos mil veintitrés, por ser día de descanso obligatorio en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: ----

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente. Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante"

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se anexa a la presente Resolución en formato PDF el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría. -----

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II, III y IV de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 71, fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así lo determina y firma el Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“NO SE CARGO EL ARCHIVO ADJUNTO.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0139/2023/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiuno de marzo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/010/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. José Guadalupe Pacheco Ibarra, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:





LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE PACHECO IBARRA, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: -----

En atención al Acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, que fue notificado a esta Secretaría mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el mismo día, mes y año de su emisión, por medio del cual ese Órgano requiere a este Sujeto Obligado, para que en el término de SIETE DÍAS HÁBILES, alegue lo que a su derecho convenga respecto del referido Recurso de Revisión, y para el efecto de dar cumplimiento al mismo con fundamento en el artículo 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, procedo a dar contestación en los siguientes términos: -----

Señala el solicitante como argumentación a la interposición del Recurso de Revisión, lo siguiente: -----

"NO SE CARGO EL ARCHIVO ADJUNTO [SIC]"

Se contesta de la siguiente manera: -----

Al respecto es de señalarse que esta Unidad de Transparencia, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, formulada por el Solicitante quien dice llamarse Claudia Islas Madero, en la que requirió al Sujeto Obligado Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad la siguiente información: -----

"sentar las bases para la transformación de México; ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la CPEUM en correlación con la ley de transparencia del estado.

Pido con el debido respeto copia del padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial DENTRO DE LA ENTIDAD DETALLANDO EL ALTA Y SU VIGENCIA.

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: [SIC]; y,

Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el día veinte de enero de dos mil veintitrés, emitió el Memorandum número MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/016/2023 a través del cual remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionara a esta Unidad, para que comunicar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

En respuesta la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, emitió el memorandum número MEM/FEC/021/2023 en fecha veintitrés de enero de dos mil



veintitrés, por medio del cual proporciona la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014. -----

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante la Resolución número 022 de fecha 07 de febrero de 2023, comunicó al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información pública identificada con el número de folio 201472723000014, consistente en: -----

"IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la tumará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se anexa a la presente Resolución en formato PDF el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría".

Es por ello que esta Unidad de Transparencia, al documentar la respuesta en medio electrónico en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó en una carpeta comprimida en zip, con dos archivos PDF, que contienen la Resolución número 022 en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés y el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría, en atención a que el SISAI únicamente permite la carga de un archivo. -----

En atención al acto que se recurre, la Unidad de Transparencia revisó el seguimiento a la respuesta que registro en el SISAI, advirtiendo que por error humano no adjunto el archivo correcto del listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría, razón por la cual, en la presente fecha se remitió el referido listado a través de la opción envió de notificación al recurrente del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. -----

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que este Sujeto Obligado respondió la Solicitud de Información identificada con el número de folio 201472723000014, en el plazo establecido por la Ley y que por error humano realizó la carga de un archivo en formato PDF, distinto al listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría, también lo es que, modificó el acto motivo de impugnación al utilizar la opción envió de notificación al recurrente del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, razón por la cual, se desvirtúan las manifestaciones realizadas por el recurrente, al haber quedado el medio de impugnación sin materia, le solicito que una vez cerrado el período de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152, fracción I, 154 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicte el sobreseimiento del presente recurso de revisión. -----



Conforme a lo antes expuesto, el sujeto obligado remite el contenido del documento anterior al solicitante para los efectos legales correspondientes, anexando los siguientes documentales:

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5,
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----

**pido con el debido respeto copia del padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial DENTRO DE LA ENTIDAD DETALLANDO EL ALTA Y SU VIGENCIA(SIC)*.*

2.- Memorandum número MEDIO AMBIENTE/UJJ/UT/016/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, ambas de esta Secretaría, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

3.- Memorandum número MEM/FEC/021/2023 emitido por el Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, y -

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6, fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. -----

III.- Que el día siete de febrero de dos mil veintitrés, fenece el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación, para que la Unidad de Transparencia brinde respuesta a la Solicitud de información con número de folio 201472723000014 que formuló el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, descontándose los días: -----

- a. 19 y 20 de enero de dos mil veintitrés, en observancia al Acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, para Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los días comprendidos del NUEVE AL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, que se vieron afectadas para su tramitación y atención, reanudando el computo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. -----
- b. 21, 22, 28 y 29 de enero, 04 y 05 de febrero de dos mil veintitrés al tratarse de días inhábiles, por ser sábado y domingo. -----
- c. 06 de febrero de dos mil veintitrés, por ser día de descanso obligatorio en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: -----

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente. los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se anexa a la presente Resolución en formato PDF el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría. -----

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II, III y IV de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000014. -----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Isidro km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de -----



QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 71, fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así lo determina y firma el Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----



LISTADO DE EMPRESAS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE RESIDUOS CATALOGADOS COMO DE MANEJO ESPECIAL ANTE LA SECRETARÍA

#	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCIÓN
1	C. CESAR ANGEL VAZQUEZ CORTÉZ	SEMAEDES012021	Recolección y Transporte	Lientas al final de su vida útil	Tel: 9611291702	San Pedro Istahuaca S/N, Col. La Cañada, Sta. María Atzompa
2	C. ELIZABETH RIOS MARTÍNEZ	SEMAEDES01052021	Recolección, Transporte y Acopio	Cartón, Plásticos	Tel: 961264479	Av. 5 de mayo #900 Col. La Soledad, Río Grande, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
3	C. BRIZA RUBI AGUILAR HERRERA	SEMAEDES01062021	Acopio y Almacenamiento	Aluminio, Cobre, Bronce, PET, Cartón, Papel, Miel, Hierro.	Tel: 961774039	Camatera a puerto Escondido S/N, Col. Centro, Arriaga Tlaxiaco, Oaxaca.
4	Grupo Reciclador de Papel y Cartón LEAMRADE S.A. de C.V. (Lic. Miguel Abad)	SEMAEDES01082021	Acopio y Almacenamiento	Empaques de hule, cartón, papel, materiales fibrosos, materiales no fibrosos, plásticos, vidrio, tetrabrik, aceites y grasas comestibles, empaques y embalajes.	Tel: 5128956	Calle Sabinos N° 100, Panje la Humedad, Trinidad de Viguera, Oaxaca
5	BVO PAPPEL PRINTING S.A. de C.V.	SEMAEDES01182021	Acopio y Almacenamiento	Papel y Cartón	Tel: 01 287875 90 03 y 01 287875 90 11	Domicilio conocido, Ejido Bemil Juárez S/N, San Juan Bautista Tututepec, Oaxaca.
6	C. GENARO RODRIGUEZ BECERRIL	SEMAEDES01182021	Recolección y Transporte	Hierro	Tel: 9681304426	Manzana 11 Lote 5 L2 bahías de Huasteco Oaxaca.
7	C. ARELARIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ	SEMAEDES01222021	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Acopio	Aceites y Grasas comestibles	Tel: 9615286637	Calle "El Polvorín" S/N, Col. La Capellanía, Guadalupe Etla, Oaxaca.
8	TRANSPORTES PRISA S. A DE C.V.	SEMAEDES01362021	Recolección y Transporte	Pacas de meirra de producción de cartón o desperdicio de empaque de cartón no contaminado	Tel: 52 (595) 9216701 Ext. 4128	Calle las flores N° 42, Col. los reyes Acazulpan la paz Estado de México
9	SMURFIT Cartón y Papel S.A. DE C.V.	SEMAEDES01272021	Recolección y Transporte	Cartón y papel	Tel: (0155) 67292300	Calle Cinco S/N, Col. Bella Vista, Acazulpan Querétaro
10	Centro de Acopio El Planeta	SEMAEDES01282021	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Acopio	Cartón, PET, Plástico duro, Metales Ferrosos y no Ferrosos, Plomo	Tel: 9688894869	Lote 5, Manzana 6, Sector V, Santa María Huasteco. CP. 70988
11	TRABAL S. de RL de C.V.	SEMAEDES010332021	Recolección y Transporte	Cartón, madera y plásticos	Tel: 2711390328	Camino Vecinal Numero 8028-A, Colonia San Miguelito, Córdoba, Veracruz
12	ECCO ROW MEXICO, S.A. DE C.V.	SEMAEDES010412021	Recolección y Transporte	Mermas de refresco	Tel: 52078912	Paseo nuevo No.43 602, Col. Pinos de Tazuelita, del Coyacatan, Ciudad de México C.P. 04750
13	C. JUAN BOSCA AGUIRRE	SEMAEDES010422021	Recolección, Transporte y Acopio	Metales ferrosos, Metales no ferrosos, Cartón, Plásticos (PET, LDPE, poliestireno, polipropileno y similares,	Col. 9613817427	San José de Gracia, San Pedro Totolapan Tlaxiaco, Oaxaca
14	COMERCIALIZADORA DE METALES DIANA S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA	Recolección y Transporte	aluminio, cable de cobre y loro de plástico, desecho ferroso de segunda, desecho ferroso vehicular, etc.	Tel: (85) 30360432	Venustiano Carranza S/N Lote 33 Col. Ejido Santa María Actahuacan, Ciudad de México

www.ogaipepo.com



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEMAEDES
Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable

#	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCIÓN
16	RECICLADORA SALGADO	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	Cartón, plásticos, papel, esbozos ferrosos, Metales no ferrosos,	Tel: 2471254382	Av. Usumo S/N, Mza 6, IM12, Ampliación El Pedregal, Tlaxiapa, Oaxaca, C.P. 68347
16	C. DAVID ANAYA SANTIAGO	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	Metales ferrosos y no ferrosos	Tel: 9481087845	Calle Morelos S/N, Barrio El Pantón, San Pedro Petatlán
17	BURMA FACTORY S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	aluminio, cable de cobre y forro de plástico, desecho ferroso de segunda, desecho ferroso vehicular, etc.	Tel: (55)00369432	Aida N°212, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlaxiapa, Ciudad de México
18	LVC Servicios Ambientales, S.A. de C. V.	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección, Transporte	Cartón, Madera, Emplaste, aserrín, virutas, residuos de fibras textiles, fibra de vidrio, nylon, poliéster, residuos de plástico de película o polietileno de alta densidad, PET, HDPE, PVC, PP, residuos de cerámica, ladrillos, tejas, entre otros.	Tel: 993 161-4356 y 993 161-4357	km 139+200 Carretera Cárdenas-Villahermosa R/A Merit, Cunduacán, Tabasco.
19	GRUPO INDUSTRIAL CARREY, S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	Materiales Ferrosos, desecho ferroso vehicular	Tel: (55)00369432	Calle cantaro del norte S/N, Col. San Bartolo Cuatipan, Zumpango Estado de México, C.P. 56300
20	EGSARI HOLDING MÉXICO S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	Madera, Cartón, Empaques y Embalajes	Tel: (0133) 33422010	La Loma #2876, Col. Jardines del Bosque, Guadalupe Jilisco.
21	SERVICIOS INTEGRALES DE RECOLECCIÓN TISA, S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/06/2021	Recolección y Transporte	Residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables, papel, cartón, metal no ferroso y vidrio.	Tel: 59348496 y Cel: 5625782726	Calle Cuahuatenco S/N, Santa María Cuauhtémoc, Tecuicac, Estado de México
22	HARINAS DE MINATITLÁN S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/07/2021	Recolección y Transporte	huesos y grasas animal	922 (22) 1 09 0810 Ext 108	Carrero Antigua a Zazchila N° 6, San Juan Bautista La Raya, Santa Cruz Xicoxtlán, Oaxaca
23	IMER S.A. DE C.V. INDUSTRIA MEXICANA DE RECICLAJE	SEMAEDESQ/07/3/2021	Recolección y Transporte	PET, y sus diferentes subproductos principales como son el PET de color verde, PET color salmón, HDPE, LDPE	Tel: 9144474737 y Cel: 9144398867	Av. Ferrocarril Norte S/N, Lote 2, El Barrio, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
24	CENTRO DE ACOPIO YO RECICLO S. DE R. L. DE C.V.	SEMAEDESQ/07/4/2021	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Acopio	Metales ferrosos, Metales no ferrosos	951299829	Lote #3, sector III, Fraccionamiento La Luzerna Metepec, Puerto Escondido, San Pedro Metepec, Juchitán, Oaxaca
25	AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/08/1/2021	Recolección y Transporte	cartón, madera, empaques y embalajes	Tel: 9833103640 al 50	Carretera Villahermosa a Cárdenas km 5, Anacleto Canabal Cuarta sección, Tabasco
26	ACEROS Y METALES BECERRIL S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/08/2/2021	Recolección y Transporte	Madera, cerbas, escoria de hierro, residuos de fibra de vidrio, nylon, poliéster, PET, HDPE, PVC, PP, residuos de cerámica, residuos de materiales ferrosos, residuos de soldadura, papel, cartón, envases de plástico, envases de vidrio, envases de hielo, neumáticos, metales ferrosos y no ferrosos, rollos, empaques y embalajes	2871254801, 22786660321	Autopista Córdoba-Veracruz Km 289.3 s/n, Colonia La Perla, Anacleto de Los Reyes, Veracruz
27	SERVICIOS Y PROYECTOS EN INGENIERIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/09/2021	Recolección y Transporte	PET, HDPE, PVC y PP	Tel: 5568874576 y 0398827102	Arizono N° 79 despacho 1, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

www.oaxaca.gob.mx



SEMAEDES
Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable

#	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCIÓN
28	ELISEO ARIAS GONZÁLEZ	SEMAEDESQ/10/2021	Recolección, Transporte y Acopio	Papel, cartón, plásticos, material ferroso	Tel: 52 201 154 9889	Carretera a San Bartolo 183 C, Colonia Leonidas de Aisl, Tlaxiapa, Oaxaca, C.P. 68447
29	VICTORINA BARANDA FELIX	SEMAEDESQ/10/7/2021	Recolección, Transporte y Acopio	Papel, cartón, plásticos, material ferroso	Tel: 287101023	Boulevard Antonio Fernández S/N, Colonia la Esperanza, Tlaxiapa, Oaxaca, C.P. 68320
30	MARIBEL MARTÍNEZ PÉREZ	SEMAEDESQ/10/8/2021	Recolección, Transporte y Acopio	Papel, cartón, plásticos, material ferroso	Tel: 222 561 6776	Calle Ignacio Maltes Hinz 2, LT2, Colonia Cobalito Torres Pereda, San Juan Bautista, Tlaxiapa, Oaxaca, C.P. 68336
31	CLEAN PLASTIC S.A. de C. V	SEMAEDESQ/14/1/2020	Recolección, Transporte y Acopio	Bolsas de polietileno, PET y laminados	Tel: 9511203841	Cuñfarías #108, Barrio de Jalisco, Oaxaca de Juárez
32	COMERCIALIZADORA ZAMUDIO, S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/20/2/2020	Recolección y Transporte	Residuos ferrosos	Tel: 01 (271) 1699617	Avenida 2 sin calles 1 y 2, Col. Guadalupe, C.P. 94803 Córdoba, Veracruz
33	AMHER Acero y Materiales S.A. de C.V.	SEMAEDESQ/13/2/2020	Recolección y Transporte	Materiales Ferrosos y No Ferrosos, Cobre, Aluminio, Bronce, Acero Inoxidable, Pedrería metálica, como placas, tubos, alambres, dringulos y varillas	Tel: 012721151195 y 012727257262	Km. 272 autopista México-Córdoba, S/N, Jalapilla, Rafael Delgado Veracruz
34	C. RICARDO CRUZ VÁSQUEZ	SEMAEDESQ/10/8/2020	Recolección y Transporte	Cartón, Plásticos, Papel, Residuos Orgánicos, Metales, Residuos de ferrosos departamentales.	Tel: 951107034	Ignacio Zaragoza N° 4, Col. San José, Sta. María Abasco.
35	LAVATAP LIMPIEZA S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/13/9/2020	Recolección y Transporte	Plásticos, Teflon-peck, cartón	Tel: 01 (951) 2578583	Socorsisco # 222 Interior 1, Col. Volcanes, Oaxaca
36	FERROCIABLES, S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/13/1/2020	Recolección y Transporte	Materiales Metálicos (Ferroso, desecho ferroso vehicular, etc)	Tel: (921) 2167055	Carretera Federal, Transistérica, Coahuacalcoles - Minatitlán, N° 82, Cosihoncoque, Veracruz, C.P. 96346
37	AMBIENTAL RECICLADOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V.	SEMAEDESQ/11/3/2020	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Acopio	Plástico rígido, papel, cartón, vidrio de color, teflon-peck, PET.	Tel: 9512348193	Carretera Oaxaca-Puerto Ángel, km 9, Santa María Coyotepec, Oaxaca, CP 71254
38	C. GABRIELA MOSQUEDA FLORES	SEMAEDESQ/04/3/2019	Recolección y Transporte	Madera, plástico de película, empaques y embalajes, residuos de construcción	Tel: 968872345	Bulevar Quilquepán, Santa María Huajuapam, Oaxaca
39	CENTRO DE ACOPIO "YO RECICLO S. DE R. L. DE C.V."	SEMAEDESQ/07/4/2019	Acopio y Almacenamiento	Metales ferrosos y no ferrosos	Tel: 9546624426	Lote #3, Sector III, Fraccionamiento la Luzerna Metepec, Puerto Escondido, San Pedro Metepec, Juchitán, Oaxaca
40	ECONTAINER S.A. de C.V.	SEMAEDESQ/03/1/2018	Recolección y Transporte	Cartón, Madera, Plásticos, Empaques y Embalajes, Residuos biodegradables de cocinas y/o restaurantes (alimento), Residuos de ferrosos departamentales.	Tel: 5563009099	Beltrario Domínguez # 4C, Col. San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Edo de México.
41	C. RICARDO AUGUSTO VÁSQUEZ REYES	SEMAEDESQ/03/3/2018	Acopio	PET, papel, metálicos y cartón	951238952	Tercera Pineda de Jesús Álvarez No. 12, Col. Sanluisa Edo C.P. 92664 Oaxaca

www.oaxaca.gob.mx



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEMAEDES
Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable

#	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE AUTORIZACION	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCION
42	Vidrio Artesanal Xiquia S de R.L. de M.I. ART.	DMR037/2022	Recolección y Almacenamiento	Vidrio y Acabos y grasas comestibles	Tel. 5215812 y 5215811	Av. Mexico Lote 7a, Mercurio D Parque Industrial Oseses 2000, Magdalena Apasco Edo, Oaxaca
43	C. ISIDRO GILBERTO FABELA RAMIREZ	002/2022	Recolección y Transporte	Madera, metales ferrosos, cartón, plásticos, envases, embalajes, residuos de construcción mantenimiento y demolición en general y residuos orgánicos.	Comox: morvalma07@gmail.com	Molinos Oriente N°111, planta alta, Col. Huamantla centro, Municipio de Huamantla, Tlaxcala C.P.91500.
44	C. OSVALDO SORIANO SILVA	003/2022	Recolección y Transporte	Papel, cartón y plásticos	Comox: r0709a@gmail.com	Prolongación Río Balsas 11, Col. Reforma, Huajuapán de León
45	C. DAVID ASUNCIÓN SANTIAGO	070/2020	Recolección y Transporte	Orgánicos e inorgánicos	Tel. 9511641157	San Ángel 217, Col. San Isidro, Pueblo Nuevo, Oaxaca.
46	C. AMBROSIO FALFAN CEBALLOS	073/2020	Recolección y Transporte	Cartón, papel, residuos alimenticios, metales ferrosos, envases de plástico, hule de empaque aluminio, vidrio	Tel. 288110566	Av. Libertad 43, Col. Centro, Banderilla, Veracruz, CP. 91300
47	C. ESPERANZA LLIANA VELASQUEZ AGUILAR	060/2019	Recolección, Transporte, y Acopio	Residuos Orgánicos, PET, Cajas de leche, Cartón, Papel, Fierro, Botes de aluminio, Botes negros, Botes blancos, suero	Tel. 9515990364	Col. Panaje la Jabalina s/n, Santa María Huasteco CP. 70969
48	C. MIRIAM MONSERRAT CABAÑAS CASTILLO	DMR022/2022	Recolección y Transporte	Numéricos fuera de uso	Tel. 22 24 96 40 41	Carretera Cuilhuac Lote 8, Col. Anahuquilla, Puebla CP. 72060
49	PLANTA NUEVA ECOLOGIA DE TABASCO S.A. DE C.V.	031/2022	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Acopio	PET y sus diferentes subproductos, HDPE, LDPE	Tel. (722)4714029	Carretera transistmica Km 6.5, Col. Granadillo, Salina Cruz, Oaxaca, CP. 70910
50	C. FRANCISCO CAMPERO RAMIREZ	DMR027/2022	Recolección, Transporte y Almacenamiento	Limasuras, y virutas de metales ferrosos, envases de papel y cartón, envases metálicos, neoplen ferrosos y cartón.	Tel. 9717277680	Calle Monte Albin e Industrial s/n, Col. César Linón, Salina Cruz, Oax. C.P.70614
51	ING. Jonathan Ariel Matas Silva	DMR035/2022	Recolección y Transporte	Cartón, PET, Aluminio, residuos biodegradables (resmas de alimentos y residuos de jardinería)	Tel. 9581306669	Calle Sierra de Ixtán, Condominio las mangas, Sector I, Santa Cruz Huasteco, C.P. 70989
52	Lic. Diana Karen Antas Salgado	DMR043/2022	Recolección, Transporte y Almacenamiento	Tarimas de madera, madera, envases de madera	Tel. 5513816259	Calle Morales Primera Sección 30 B, Lote 2, San Antonio de La Cal, Oax. C.P.71236
53	La Cooperativa La Cruz Azul S.C.L.	DMR013/2022	Recolección, Transporte y Almacenamiento	Llaves usadas	Tel. 972 726 9100	Cooperativismo s/n, Col. Cruz Azul, Lagunas, El Barrio de la Soledad, Oax. C.P. 70300
54	Ingeniería de Proyectos Ambientales, Industriales y Tecnológicos, S.A.S. (IPAT)	DMR044/2022	Recolección y Transporte	Residuos de grava, roca triturada, arena, arcillas, lodo bentónico, concreto, residuos que contienen metales pesados (CRET), fibra de vidrio, nylon, polietileno, residuos de PET, PVC, HDPE, PP, entre otros.	Comox: serviciosoc@gmail.com	Ignacio López Rayón s/n, Col. Centro, Comalco, Tabasco, C.P.86300

X M U N I C I P A L I D A D D E T E C U P C A P A S C O

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



SEMAEDES
Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable

#	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE AUTORIZACION	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCION
55	Comunicaciones y Electrónica Industrial S.A. DE C.V. (CEIBA)	DMR048/2022	Recolección y Transporte	Residuos de grava, roca triturada, arena, arcillas, lodo bentónico, concreto, residuos que contienen metales pesados (CRET), fibra de vidrio, nylon, polietileno, residuos de PET, PVC, HDPE, PP, entre otros.	Tel. 9212151677 Tel. 9212162951	Av. Prolongación Miguel Hidalgo, N°1614, Col. Benito Juárez María, Coatepec Oaxaca, C.P.96575
56	GUSPEN SERVICIO S.A. DE C.V.	TAR049/2022	Recolección, Transporte y Almacenamiento	Cartón, papel y plásticos	Tel. 744670411	Calle de los Deportes #13, Fincas Club Deportivo, Acapulco de Juárez Guerrero, C.P. 39050
57	C. Sergio Hevey Benítez Arriador	TAR048/2022	Recolección y Transporte	Acabos y grasas comestibles	Tel. 7772549406	Calle Mariano Nolasco N°14, Colonia Ampliación Vicente Guerrero, Jitotzac Mexico, C.P. 62570
58	RETOAPOYO S.A. DE C.V.	TAR043/2022	Recolección y Transporte	Plásticos, metales ferrosos y no ferrosos	Tel. 5555377698	Calle Dalia 121, Int. 4, Col. Guadalupe Tepeyac Gustavo A. Nader COMEX, C.P. 07840

LISTADO DE EMPRESAS QUE REALIZAN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE RESIDUOS DIFERENTES A LOS CATALOGADOS COMO DE MANEJO ESPECIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD	TIPO DE RESIDUOS	CONTACTO	DIRECCION
ALTERNOS Y REICLADOS PAVETECH S.A. de C.V.	Acopio	Asesites minerales	Tel (851) 5029501	Carretera Oaxaca- Puerto Escondido Km 1.5, Col. Valle de Reyes, Villa de Zaachila, Oaxaca C.P. 71283.
ALTERNOS Y REICLADOS PAVETECH S.A. de C.V.	Acopio	Asesites minerales	Tel (851) 5029501	Av. Cona LT. 8 MZ II Japán Av. México, Magdalena Apasco, Edo, Oaxaca.

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de

alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0139/2023/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por la recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:



Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la CPEUM en correlación con la ley de transparencia del estado, pido con el debido respeto copia del padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial dentro de la entidad detallando el alta y su vigencia.</p>	<p>Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, siendo que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por tanto se anexa en formato PDF el listado de proveedores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría.</p>



Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>No se cargó el archivo adjunto.</p>	<p>En atención al acto que se recurre, la Unidad de Transparencia revisó el seguimiento a la respuesta en el SISAI, advirtiendo que por error humano no adjuntó el archivo correcto del listado de proveedores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por esta Secretaría. Por lo anterior, aunque se respondió en tiempo y forma la solicitud no se anexo el archivo correspondiente, sin embargo con la finalidad de cumplimentar adecuadamente la obligación y atender la solicitud de información anexo al presente encontrará el solicitado padrón.</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado por error no anexa el documento que da puntual respuesta a la solicitud planteada por la recurrente. Por consiguiente, la solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no se adjuntó el archivo correspondiente, por ende, la procedibilidad del recurso de revisión.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado informa que fue por un error humano que no anexó el documento solicitando, sin embargo con la finalidad de atender la solicitud y tener por cumplida la obligación remite el anexo correspondiente con el padrón solicitado, mismo que consta de cinco fojas útiles impresas de un solo lado, que contiene el nombre de la empresa, número de autorización, actividad, tipo de residuos, contacto y dirección de las empresas.

En esta tesitura es importante señalar que el padrón solicitado contiene la información que obra en los archivos del sujeto obligado a la fecha que se ha realizado la solicitud y emitido la respuesta, actualizando los supuestos contenidos

en el numeral 126, segundo párrafo de la Ley Local¹, que establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, siendo que la obligación de informar y dar respuesta no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, lo anterior es corroborado conforme al Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente con clave SO/001/2021, que a la letra determina lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.”

En este orden de ideas, es también oportuno exponer que es objeto de análisis y estudio en la presente resolución el motivo o razón expuesta por el solicitante al interponer el Recurso de Revisión, siendo que se dio por satisfecho el mismo cuando el solicitante en vía de alegatos remitió el archivo adjunto a la respuesta, por ende, tiene aplicabilidad al Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente con clave SO/001/2020, que a la letra determina lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole los documentos requeridos para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio

¹ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



LIC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA

MORALES

COMISIONADO

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0139/2023/SICOM, de fecha once de mayo del dos mil veintitrés.



VOTO PARTICULAR en contra de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R. A.I./139/2023/SICOM interpuesto en contra del Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable ahora Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió el padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial dentro de la entidad detallando el alta y su vigencia.

En respuesta, el sujeto obligado informó que solo estaba obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implicaba procesar la misma conforme al interés del solicitante, por lo que se le comunicaba que se entregaba la siguiente información:

- Listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por la Secretaría.
- Se anexa la base de datos de rellenos sanitarios en el Estado de Oaxaca en el año 2022.

Ante dicha respuesta, la parte recurrente se inconformó toda vez que "no se cargó el archivo adjunto".

En vía de alegatos, el sujeto obligado informó que había creado una carpeta ZIP para remitir la resolución número 022 y el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por la Secretaría, sin embargo, por un error humano no adjuntó el archivo correcto.

Así una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado remitió a la parte recurrente dicho listado que incluye el nombre la empresa, número de autorización, actividad, tipo de residuos, contacto y dirección; así como el listado de empresas que realiza recolección, transporte, almacenamiento y/o acopio de residuos diferentes a los catalogados como de manejo especial.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución determinó la admisión por la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para la o el solicitante.

Así, considera que la afirmación realizada por el sujeto obligado, relativa a que entrega la información como obra en su expediente es acorde al supuesto establecido en el artículo 126 de la Ley local, pues dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular. De igual forma sigue el criterio de interpretación SO/001/2021 que establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.

Por otra parte, el proyecto considera que resulta aplicable el criterio de interpretación SO/001/2020, por el cual se determina que es improcedente analizar los actos consentidos tácitamente, toda vez que:



[...] se dio por satisfecho el mismo [solicitante] cuando el solicitante [sujeto obligado (sic.)] en vía de alegatos remitió el archivo adjunto a la respuesta, [...]

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole los documentos requeridos para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad.

En este sentido, la ponencia considera que, con la información remitida en alegatos, se atiende las causas que motivaron la inconformidad.

Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el Recurso de Revisión.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto en contra, toda vez que se estima que:

En primer lugar, con la información remitida en alegatos, el sujeto obligado no atiende la solicitud de acceso a la información de forma plena.

Esto es así porque la particular requirió el padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial dentro de la entidad detallando el alta y su vigencia. En este sentido, en respuesta el sujeto obligado informó que entregaba la información como se encontraba en sus archivos, la que incluía la recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje. Es decir, se advierte que el listado no solo era de los centros de acopio.

Sin embargo, el sujeto obligado **no se manifestó sobre el alta o la vigencia del mismo**.

Al analizar el documento proporcionado en vía de alegatos, se tiene que el mismo no detalla el alta ni la vigencia de las autorizaciones, por lo que no se puede dar por solventado el motivo de inconformidad.

Esta situación me lleva a la **segunda consideración** para emitir el voto en contra. La ponencia instructora considera que la solicitante se da por satisfecha con la información proporcionada en alegatos y aplica el criterio de interpretación SO/001/2020, el cual señala que es improcedente analizar los actos consentidos tácitamente.

Sin embargo, la Ponencia a mi cargo advierte que de las constancias del expediente en ningún momento la parte recurrente manifiesta que está satisfecha con la información en remitida en vía de alegatos. Además, el criterio de interpretación aplicado en el proyecto, relativo al consentimiento tácito de los actos, se refiere al momento en que la parte recurrente expresa sus agravios en el recurso de revisión, como se puede leer a continuación:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Sin embargo, la particular no tuvo conocimiento de antemano que la información relativa al alta y vigencia solicitadas, no estaba siendo incluida en el listado referido por el sujeto obligado, porque recordemos, la lista no fue incluida en la respuesta inicial ni el sujeto obligado manifestó dicha falta de información.

Por lo que no es plausible considerar que aceptó tácitamente la ausencia de los mismos en la respuesta del sujeto obligado. Así, no puede ser considerado como un acto consentido tácitamente.



En este sentido, la resolución debió analizar si la información proporcionada atendía plenamente lo solicitado y si la respuesta se hacía conforme al marco normativo en la materia, atendiendo el principio establecido en el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información debe sustanciarse de manera sencilla y expedita. En concatenación con el artículo 142 de la Ley de Transparencia local en el que señala que la Comisionada o Comisionado Ponente debe suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud.

De esta forma, si en el recurso de revisión, se inconformaba por la falta de acceso a la documental anexa, una vez proporcionada ésta, el proyecto de resolución debió analizar que cumpliera con todo el marco normativo, toda vez que la particular no podía prever el contenido de la información que efectivamente se le proporcionaría y si esta atendía lo solicitado.

Por lo anterior, se emite el presente voto en contra.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

